

**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMISIÓN
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE
CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

SANTIAGO, 27 de diciembre de 2013

RESOLUCIÓN (EXENTA) N° 347 / 2013

VISTOS

: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; el Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011; en la Ley N° 20.027 que establece Normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior; en la Resolución Exenta N° 71, de 2012, de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, que aprueba norma general de participación ciudadana de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

CONSIDERANDO: 1° Que, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero de 2011, modificó la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando en dicha normativa un nuevo Título IV relativo a la participación ciudadana en la gestión pública que comprende los artículos 69 a 75;

2° Que, conforme lo dispone el actual artículo 70 de la ley N° 18.575: "Cada órgano de la Administración del Estado debe establecer las modalidades formales específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Las modalidades de participación que se establezcan deberán

mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros”.

3° Que, por su parte, el Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011, para la participación ciudadana en la gestión pública, establece los principales lineamientos gubernamentales en dicha temática definiendo los objetivos estratégicos y mecanismos de participación a considerar por los órganos de la Administración del Estado, en la implementación de acciones de participación ciudadana en la gestión pública;

4° Que, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante, la Comisión, es un servicio público descentralizado, regulado por la Ley N° 20.027 y su Reglamento se encuentra regulada además por la Ley N° 20.027 y su Reglamento, y sus decisiones son adoptadas como órgano administrativo pluripersonal;

5° Que, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en cumplimiento del Instructivo Presidencial N°002, de 2011, para la participación ciudadana en la gestión pública, aprobó, mediante la Resolución Exenta N°71 de 2012, la Norma General de Participación Ciudadana.

6° Que el artículo 3 número 4), de la citada Resolución Exenta, establece como uno de los mecanismos de participación ciudadana para la Comisión, al Consejo de la Sociedad Civil y conforme lo dispuesto en el Artículo 11, de la misma resolución, procede que la Comisión dicte el acto administrativo a través del cual se determine la manera en que se constituirá el Consejo de la Sociedad Civil.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante la Comisión, órgano de carácter consultivo y autónomo en sus decisiones.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

Título I: Normas Generales

Artículo 1°: Funciones del Consejo. El Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante la Comisión, será de carácter consultivo y autónomo, y tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Aportar conocimientos y opiniones para la construcción y desarrollo de las políticas de la Comisión, destinadas a poner a disposición de la ciudadanía instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior, en el marco del Sistema de Créditos con garantía estatal, establecido en la Ley N° 20.027.
- b) Analizar temáticas contingentes en materia de educación superior, con el objeto de realizar propuestas que contribuyan a fortalecer y mejorar el Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027.
- c) Contribuir en la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de la Comisión en materia de financiamiento de estudios de educación superior.
- d) Difundir entre las instituciones a las cuales cada miembro del Consejo representa, la información contenida en los acuerdos del Consejo, que resulte atingente para el desarrollo de las políticas de financiamiento de estudios de educación superior de la Ley N° 20.027.

Artículo 2º: Integración del Consejo. El Consejo estará integrado por, a lo menos, cinco miembros de la sociedad civil, representativos de organizaciones e instituciones que ejerzan un rol activo en materia educacional.

Los integrantes del Consejo ejercerán sus funciones ad honorem y no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo permanecerán en sus cargos por el periodo de 2 años, procurando mantener la representatividad de las organizaciones e instituciones involucradas. Al cabo del periodo antedicho, se procederá a una nueva designación.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva que se designe de acuerdo a lo mencionado el artículo 5º del presente Reglamento, será el interlocutor institucional del Consejo.

Título II: Normas Especiales del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 3º: Elección de los miembros del Consejo. Los consejeros y consejeras serán invitados a participar, en una primera oportunidad, mediante el envío de una carta dirigida a las instituciones mencionadas en el artículo 2º, en la cual se les convoque para ser parte del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores. La elección de los miembros del Consejo, deberá realizarse de acuerdo a los criterios que garanticen la presencia de representantes de la sociedad civil relacionadas con las políticas públicas ejecutados por la Comisión, que representen diversas visiones al interior del Consejo.

Artículo 4º: Presidencia del Consejo. En la primera sesión del Consejo, los consejeros elegirán, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, a un Presidente o Presidenta. Quien resulte con la segunda mayoría actuará de Vicepresidente o Vicepresidenta.

Ante la ausencia del Presidente o Vicepresidente al momento de efectuarse alguna sesión del Consejo, éste será presidido excepcionalmente por un consejero o consejera, elegido por mayoría de los consejeros presentes.

El Presidente o Presidenta del Consejo, será el representante del Consejo y tendrá entre sus funciones, las siguientes, sin perjuicio de aquellas labores encomendadas por los propios consejeros y consejeras:

- Presidir las sesiones del Consejo.
- Solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas por la Comisión.
- Informar a la Comisión sobre los acuerdos u opiniones del Consejo.
- Informar a las organizaciones de la Sociedad Civil del sector, sobre el trabajo realizado por el Consejo.
- Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

Artículo 5º: Secretaría Ejecutiva. El Consejo tendrá una Secretaría Ejecutiva, que será ejercida por un representante de la Comisión, designado por el Director Ejecutivo de la Comisión.

Serán funciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

- a. Citar al Consejo a las sesiones.
- b. Apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones.
- c. Actuar como Ministro de Fe del Consejo.
- d. Levantar Acta de las sesiones del Consejo y asistencia, mantener archivo y publicarlas.
- e. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Con todo, la Secretaría Ejecutiva podrá designar un Secretario o Secretaria de Actas, para ejercer la función mencionada en la letra d) del párrafo anterior.

Artículo 6º: Sesiones del Consejo. El Consejo realizará anualmente, al menos cuatro sesiones, debiendo efectuarse dos en cada semestre, las que deberán ser convocadas por la mayoría absoluta de los consejeros y consejeras o a solicitud del Director Ejecutivo de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo podrá citar a las sesiones con diez días hábiles de anticipación. La citación a las sesiones incluirá la tabla respectiva.

La sesión podrá ser suspendida o postergada por motivo de fuerza mayor, del cual deberá dejarse constancia en el acta respectiva, en cuyo caso, la Presidencia del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión para que la Secretaría Ejecutiva cite a los consejeros y consejeras.

El quórum para sesionar, será de la mayoría simple de miembros en ejercicio.

Iniciada la sesión, se someterá a la aprobación del Consejo el acta correspondiente a la sesión anterior, a objeto que se formulen las modificaciones u observaciones que se estime pertinente, dejándose constancia de éstas en el acta. Efectuado lo anterior, se dará por aprobada dicha acta.

El Consejo sesionará en las dependencias de la Comisión, sin perjuicio de poder determinarse un lugar distinto y siempre que este sea informado a los consejeros y consejeras con la respectiva anticipación.

Con la finalidad de cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados, el Consejo podrá constituir las comisiones de trabajo que estime necesarias.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a las autoridades vinculadas a las materias que se traten y a aquellos representantes y personas que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Considerará, especialmente, la invitación a representantes regionales y la incorporación de sus opiniones en el desarrollo de las tareas del Consejo.


Artículo 7º: Debates, Acuerdos y Votaciones. El Consejo manifestará su voluntad exclusivamente a través de acuerdos que sólo versarán sobre materias contenidas en la tabla, no obstante su modificación en los términos del artículo 6º. Para la adopción de acuerdos, se deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los consejeros y consejeras presentes, para lo cual todos tendrán derecho a voz y voto.

El Secretario Ejecutivo y los interlocutores representantes de la Comisión sólo tendrán derecho a voz en las sesiones.

Artículo 8º: Actas. De cada sesión se elaborará un acta que incluirá las materias abordadas, así como las propuestas y acuerdos adoptados por el Consejo. El acta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes.

Las actas de las sesiones serán públicas y las materias y acuerdos adoptados en ellas podrán ser difundidas a través del sitio web institucional de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
DIRECTORA EJECUTIVA
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**




AVP / SSP / er
DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Comunicaciones y Atención de Público
2. Archivo

